

Expediente: **204/21**

Carátula: **CARRIZO PATRICIA DE LOS ANGELES C/ LAZARTE WALTER RAMON Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **10/11/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LAZARTE, WALTER RAMON-DEMANDADO

900000000000 - EMPRESA EXPREBUS S.R.L., -DEMANDADO

20323484350 - CARRIZO, PATRICIA DE LOS ANGELES-ACTOR

27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO

20239301127 - EMPRESA DEL MILAGRO S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 204/21



H20703646540

JUICIO: CARRIZO PATRICIA DE LOS ANGELES c/ LAZARTE WALTER RAMON Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 204/21

Sr. Juez:

Presento a despacho e informo que, habiéndose abierto a prueba el presente expediente (decreto del 12/04/2023), tanto la parte actora como las codemandadas Empresa del Milagro S.A. y Mutual Rivadavia de Seguros, ofrecen pruebas en el SAE.

En tanto, en proveído del 28/04/2023, se advierte que se encuentra pendiente de resolver un pedido de acumulación de procesos; por tanto, se ordena declarar la nulidad del decreto de apertura a pruebas y de todo acto que fuera su consecuencia. Asimismo, se suspenden los plazos procesales.

Cabe destacar que este juicio primeramente tramito por ante el Juzgado Civil y Comercial de la II° Nom. de este Centro Judicial y que mediante Sentencia N° 293 se ordena acumularlo al expediente caratulado: "PEÑAFLORES JULIO CESAR Y OTRO vs. TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L. Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 171/21", con la salvedad de que los mismos continuaran tramitando por separado hasta que se encuentren en igual condición procesal.

Una vez recepcionado el juicio del título por este Juzgado, en decreto del 18/08/2023 se convoca a las partes a nueva primera audiencia, sin ordenar la reapertura a pruebas, las cuales fueron oportunamente declaradas nulas.

Por último, informo que el 25/08/2023 se fija nueva fecha de audiencia conforme a lo solicitado por la parte codemandada.

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 08 de noviembre de 2023.

Concepción, 08 de noviembre de 2023.-

1. Téngase presente lo informado por el actuario el día de la fecha. A conocimiento de la parte interesada.

2. Atento a las constancias de autos y a fin de poner orden en el proceso y evitar posibles nulidades futuras, se dispone: **DÉJESE SIN EFECTO** la convocatoria a audiencia dispuesta en decreto del 18/08/2023 y su nueva fecha ordenada el 25/08/2023. En sustitución corresponde:

a) **REABRIR** en autos los plazos procesales.

b) **ABRIR LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA**, por lo cual las partes deberán ofrecer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (arts. 320 y 443 inc. 2 del NCPCT).

c) **CONVÓQUESE** a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba el día **18 de marzo del 2024 a horas 09:00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los arts. 445 al 455 del NCPCT.

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con una antelación no menor a 48 hs. a la celebración de la audiencia, los números de celulares a los que el Juzgado comunicará el ID de la reunión de ZOOM y su clave de ingreso, el que será suministrado momentos antes de la hora fijada para que tenga lugar la audiencia virtual, para evitar intromisiones que puedan afectar su normal desarrollo. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Deberán acreditar su identidad con DNI (modalidad remota).

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán, con la necesaria anticipación, comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles (whatsapp, celular del juzgado (3815783346), portal del SAE).

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1735 del CCCN. A su vez, de acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante la acordada N° 1079/18 de la fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso, se hace saber a las partes que se implementara un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

d) Atento a lo dispuesto por el art. 268 del CPCCT, **NOTIFIQUESE** al Sr. Walter Ramon Lazarte en su domicilio real respecto a la apertura a prueba y convocatoria a la primera audiencia dispuesta el día de la fecha.- GEM

Actuación firmada en fecha 09/11/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=JUAREZ Jesus Abel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20374981332

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.